



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

071

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 717-2024-GRU-GR-GGR

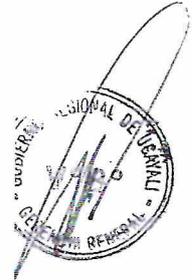
Pucallpa, 20 DIC. 2024

VISTO: El Asiento N° 181 de fecha 23 de julio de 2024; CARTA N° 013-CCS-RC-LMA-GRU, de fecha 24 de julio de 2024; INFORME N° 005-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 23 de julio de 2024; INFORME N° 6583-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de julio de 2024; INFORME N° 184-2024-CETS, de fecha 31 de julio de 2024; INFORME N° 03330-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de agosto de 2024; INFORME N° 006-2024-AVDA, de fecha 01 de agosto de 2024; CARTA N° 883-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 05 de agosto de 2024; INFORME N° 191-2024-CETS, de fecha 02 de agosto de 2024; Asiento N° 208 de fecha 05 de agosto de 2024; Asiento N° 219 de fecha 10 de agosto de 2024; Asiento N° 224 de fecha 13 de agosto de 2024; Asiento N° 226 de fecha 13 de agosto de 2024; INFORME N° 031-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 15 de octubre de 2024; CARTA N° 1206-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de octubre de 2024; INFORME N° 259-2024-CETS, de fecha 17 de octubre de 2024; Carta N° 205-2024-CONSORCIO FONAVI, de fecha 06 de noviembre de 2024; CARTA N° 069-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 12 de noviembre de 2024; INFORME N° 050-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 12 de noviembre de 2024; Carta N° 225-2024-CONSORCIO FONAVI, de fecha 13 de noviembre de 2024; INFORME N° 052-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 19 de noviembre de 2024; CARTA N° 075-2024-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 19 de noviembre de 2024; INFORME N° 10143-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre de 2024; INFORME N° 293-2024-CETS, de fecha 20 de noviembre de 2024; INFORME N° 05585-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 21 de noviembre de 2024; INFORME N° 011-2024-AVDA, de fecha 21 de noviembre de 2024; INFORME N° 10264-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de noviembre de 2024; INFORME N° 298-2024-CETS, de fecha 22 de noviembre de 2024; INFORME N° 402-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de enero de 2024, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000456, de fecha 26 de enero de 2024; OFICIO N° 11292-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de diciembre de 2024; INFORME N° 0007549-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 04 de diciembre de 2024, INFORME LEGAL N° 0218-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB y, OFICIO N° 1954-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO FONAVI**”, integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI**”, con CUI N° 2352182, por la suma de Ocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Treinta y Dos y 46/100 Soles (S/ 8'232,232.46) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO CONSULTOR SAUCO**”, integrado por JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ y JUAN CARLOS CACERES OLAZO JARA suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI**”, con CUI N° 2352182, por la suma de Quinientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 65/100 Soles (S/ 539,584.65) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 181 de fecha 23 de julio de 2024 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra realizó la CONSULTA N° 02 señalando que *"SE TIENE LOS PLANOS IS-07 (POZO TUBULAR, CISTERNA Y TANQUE ELEVADO), DONDE SE OBSERVA INSUFICIENTE DETALLE DEL SISTEMA HIDRAULICO, ASIMISMO INDICA QUE EL MATERIAL A USAR ES DE PVC CLASE 10, TAMBIEN SE HA REVISADO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL PRESUPUESTO, INDICANDO QUE SE HARA CON MATERIAL DE PVC CLASE 10, ADICIONALMENTE NO SE HA CONSIDERADO DETALLE ALGUNO SOBRE EL PUNTO DE PURGA DE LA CUBA DEL TANQUE ELEVADO, LA CUAL ES NECESARIO SU CONSIDERACION PARA QUE EL SISTEMA DE AGUA SEA ELIMINADO DEL AIRE. SE INDICA A LA SUPERVISIÓN QUE TODO MATERIAL DE TUBERIA EXPUESTA A LA INTEMPERIE DEBE SER DE FIERRO GALVANIZADO, SEA DE IMPULSIÓN, REBOSE, LIMPIEZA Y DISTRIBUCIÓN PARA EVITAR ROTURA POR IMPACTO Y DETERIORO A CAUSA DEL INTENSO CALOR, SE CONSULTAV SI SE DEBE MANTENER LO INDICADO EN LOS PLANOS O SE CAMBIARA EL TIPO DE MATERIAL"*;

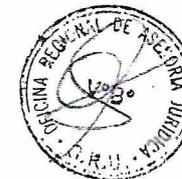
Que, mediante CARTA N° 013-CCS-RC-LMA-GRU, de fecha 24 de julio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO en virtud al INFORME N° 005-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 23 de julio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otros, la Consulta N° 02 para el pronunciamiento del Projectista;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 6583-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de julio de 2024, en virtud al INFORME N° 184-2024-CETS, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la opinión técnica del Projectista en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias de la obra;

Que, mediante INFORME N° 03330-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 006-2024-AVDA, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, quien previa evaluación señaló lo siguiente: *"Se indica al inspector de obra que deberá tener en cuenta las normas vigentes para continuar con el procedimiento vigente en la normativa de contrataciones del Estado, que ha establecido las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, así se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra que debe presentar el contratista y que el projectista u órgano competente de la Entidad haya emitido opinión favorable a la solución Técnica propuesta. De haber discrepancias cabe la reformulación por parte del contratista con la finalidad de un pronunciamiento favorable por parte de la Entidad"*;

Que, mediante CARTA N° 883-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 05 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 191-2024-CETS, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, comunicó al contratista el pronunciamiento del Projectista, sobre la Especialidad de Instalaciones Sanitarias;

Que, mediante Asiento N° 208 de fecha 05 de agosto de 2024 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra anotó: *"EL CONTRATISTA HA RECIBIDO LA CARTA N° 883-2024-GRU-GRI-SGO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2024 EN LA CUAL LA ENTIDAD COMUNICA AL CONTRATISTA LA CONSULTA EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS MEDIANTE ASIEN TO N° 181 DE FECHA 23-07-2024, ADJUNTANDO LOS INFORMES N° 191-2024-CETS, INFORME N° 03330-2024-*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

GRU-GRI-SGE, INFORME N° 006-2024-AVDA. EL PROYECTISTA EN LA ESPECIALIDAD EN SANITARIAS MANIFIESTA QUE, TODA TUBERIA ENTRE EL POZO TUBULAR CISTERNA Y TANQUE ELEVADO EXPUESTA A LA INTERPERIE DEBE SER DE FIERRO GALVANIZADO, ADJUNTANDO DETALLES, CONCLUYE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE EL CONTRATISTA ES EL RESPONSABLE DE EJECUTAR CORRECTAMENTE, GARANTIZANDO LA FUNCIONABILIDAD Y DURABILIDAD DEL PROYECTO. DE IGUAL MANERA EL PROYECTISTA TIENE EL MISMO PRONUNCIAMIENTO, POR LO TANTO, DICHA RESPUESTA A LA CONSULTA REPRESENTA UNA MODIFICACION DEL PROYECTO AL CAMBIAR LA TUBERIA DE PCV SAP A FG, ADEMAS DE HABER ADJUNTA DETALLES NO CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, GENERANDO LA NECESIDAD DE UNA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 205.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO”;

Que, mediante Asiento N° 219 de fecha 10 de agosto de 2024, del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra anotó: “MEDIANTE LA PRESENTE ANOTACION SE INFORMA A LA CONTRATISTA QUE MEDIANTE CARTA N 006-2024-GRU-GRI-SGO, DE FECHA 08/08/2024, SE NOS COMUNICA RESPUESTAS A CONSULTAS EN DIVERSAS ESPECIALIDADES DE OBRA, SEGÚN INFORME N° 197-2024-CETS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO (...) POR LO TANTO, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, DANDOSE POR NOTIFICADO QUE LAS CONSULTAS HAN SIDO RESPONDIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA FALTA DE DETALLE SOBRE EL PUNTO DE PURGA DE LA CUBA DEL TANQUE ELEVADO, SE ADJUNTAN DETALLES, LOS CUALES SON PARTE DE LA CARTA N° 906-2024-GRU-GRI-SGO, CON RESPECTO AL CAMBIO DE MATERIALES SE CONCLUYE EL PROYECTISTA QUE SE REALIZARA Y SE RESPETARA SEGÚN LO INDICADO EN LOS PLANOS APROBADOS DE LA ESPECIALIDAD, POR LO EXPUESTO SE DA POR RESPONDIDO POR EL PROYECTISTA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO”;

Que, mediante Asiento N° 224 de fecha 13 de agosto 08 de 2024 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra anotó: “DE ACUERDO AL ASIEN TO N° 219 DEL CUADERNO DE OBRA DE FECHA 10/08/2024 DEL SUPERVISOR, EL CONTRATISTA SOLICITA ACLARACION, PARA LO CUAL ADJUNTAMOS EL ANEXO N° 11”;

Que, mediante Asiento N° 226 de fecha 13 de agosto de 2024 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra anotó: “EL CONTRATISTA MEDIANTE ANOTACION EN CUADERNO DE OBRA N° 224 EN SU ANEXO 11, solicita aclaración de absoluc ión de consulta: “(...) por ende se debe respetar el PLANO IS-07 de Especialidad Sanitaria si bien no se detalla gráficamente pero las especificaciones técnicas que son parte de este plano nos indican:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FIERRO GALVANIZADO EN TUBERIAS Y ACCESORIOS

DESCRIPCION

Los tubos de fierro galvanizado cumplirán con la norma ntp 2341.00, con extremos roscados, las uniones roscadas deben ser de 11 hilos/pulg. para soportar presiones de 150 ib/pulg2. para su instalac ión usar cinta teflón en las roscas de la tubería de fierro galvanizado, enrosque el accesorio con la mano y luego use una llave para tubo y deberá ajustarlo haciendo avanzar 3 o 4 hilos mas de la rosca, para su instalac ión cuando son lisas, s usan llaves para tubos (stillson), cuando son tuercas hexagonales u octagonales se usan llaves de expans ión o inglesa”;

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 031-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 15 de octubre de 2024, el Jefe de Supervisi3n previa evaluac i3n y fundamentándose en el Artículo 34°, numeral 34.4 del Reglamento, señala que “Tratándose de obras, la Entidad puede aprobar prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato. En tal sentido es la entidad la que tiene la potestad de aprobar los adicionales y reducciones garantizando el interés público”; por lo que concluyó y recomendó indicando que “De la respuesta del proyectista, lo expuesto y referido de acuerdo a la Ley de Contrataciones



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Estado y su reglamento, la supervisión ratifica lo anotado por el contratista en el asiento de la referencia d)" es decir, los Asientos N° 181, 289, 325, 326, 329 del cuaderno de obra;

Que, mediante CARTA N° 1206-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 259-2024-CETS, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió al contratista el adicional aprobado por la supervisión de obra referido al Sistema de Tanque Elevado en Instalaciones Eléctricas para las acciones correspondientes;

Que, en ese sentido y mediante Carta N° 205-2024-CONSORCIO FONAVI, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO FONAVI presentó ante la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO por la suma ascendente a Veintitrés Mil Trescientos Noventa y Uno y 22/100 Soles (S/ 23,391.22) incluido IGV, que representa el 0.2841% del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de Mil Ochocientos Veinticinco y 98/100 Soles (S/ 1,825.98) incluido IGV, que representa el 0.0222% del monto del contrato original; **siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 la suma ascendente a Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Cinco y 24/100 Soles (S/ 21,565.24) que representa el 0.26% del monto del contrato original, con una incidencia porcentual acumulada del 4.9228% del monto contractual;** el mismo que fue observado por la supervisión de obra mediante CARTA N° 069-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 12 de noviembre de 2024, en virtud al INFORME N° 050-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 225-2024-CONSORCIO FONAVI, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO FONAVI presentó ante la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con las observaciones levantadas y con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 052-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de Supervisión previa revisión y evaluación otorgó la conformidad al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados, señalando que "(...) **el cambio de material inicial (PVC-C10) al material nuevo a utilizar Fierro galvanizado (F°G°) este último tiene mas resistencia al estar en contacto con el ambiente y de tal manera tener una mejor vida útil**"; el mismo que fue presentado a la Entidad por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO mediante CARTA N° 075-2024-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 19 de noviembre de 2024;

Que, mediante INFORME N° 10143-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 293-2024-CETS, de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la opinión del Proyectista en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 05585-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 011-2024-AVDA, de fecha 21 de noviembre de 2024, a través del cual Especialista en Instalaciones Sanitarias (Proyectista) previa evaluación emite opinión favorable sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados, para continuar con la ejecución contractual de la obra;



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

Que, mediante INFORME N° 10264-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 298-2024-CETS, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 con los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de **Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Cinco y 24/100 Soles (S/ 21,565.24) que representa el 0.26% del monto del contrato original**, cuenta con el INFORME N° 402-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000456, de fecha 26 de enero de 2024;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 11292-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 0007549-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

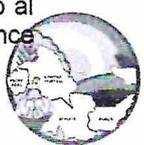
Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)*;

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable de los Proyectistas (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 05585-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 21 de noviembre de 2024 y, el INFORME N° 011-2024-AVDA, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- iii) Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra contenida en la CARTA N° 075-2024-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 19 de noviembre de 2024 y, INFORME N° 052-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 19 de noviembre de 2024.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 11292-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de diciembre de 2024, y el INFORME N° 10264-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de noviembre de 2024.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con el INFORME N° 402-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000456, de fecha 26 de enero de 2024;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por tanto la incidencia porcentual acumulada del ADICIONAL DE OBRA N° 03 es el 4.9228% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST “SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella “(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente “(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante OFICIO N° 1954-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17 de diciembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0218-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 17 de diciembre de 2024, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO para la ejecución de la Obra: *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI”*, con CUI N° 2352182, por la suma de Veintitrés Mil Trescientos Noventa y Uno y 22/100 Soles (S/ 23,391.22) incluido IGV, que representa el 0.2841% del monto del contrato original, siendo la incidencia porcentual acumulada el 4.9228% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI”*, con CUI N° 2352182, por la suma de Mil Ochocientos Veinticinco y 98/100 Soles (S/ 1,825.98) incluido IGV, que representa el 0.0222% del monto del contrato original

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO ascendente a la suma de **Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Cinco y 24/100 Soles (S/ 21,565.24) que representa el 0.26% del monto del contrato original**, cuenta con el INFORME N° 402-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000456, de fecha 26 de enero de 2024.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 con los montos indicados.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los expedientes del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI”*, con CUI N° 2352182, con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista al **“CONSORCIO FONAVI”**, integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 y, el presente acto resolutivo al **“CONSORCIO FONAVI”**, integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **“CONSORCIO CONSULTOR SAUCO”**, integrado por JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ y JUAN CARLOS CACERES OLAZO JARA, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03: SISTEMA HIDRAULICO DEL TANQUE ELEVADO y, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VEJA GUERRA
Gerente General Regional